

REF. EJECUTIVO MIXTO  
RAD. 2015-00545

**CONSTANCIA:**

En San José de Cúcuta, a los veinticuatro (24) días del mes de julio de dos mil veinte (2020), el suscrito sustanciador- encargado de depósitos judiciales, deja constancia que según reporte del Banco Agrario impreso, se observa que no existen depósitos judiciales en el presente proceso.



**CARLOS ANDRES VILLAMIZAR SALCEDO**  
Sustanciador-Encargado de Depósitos Judiciales

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Distrito Judicial de Cúcuta**

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta**  
**Norte de Santander**

**SAN JOSÉ DE CÚCUTA, VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Vista la constancia suscrita por el Sustanciador-Encargado de Depósitos Judiciales, el Despacho no accede a lo solicitado por el demandado CARLOS DANIEL ECHAVEZ VERGEL, como quiera que a la fecha no existen depósitos judiciales a favor de la presente ejecución.

**NOTIFÍQUESE**

La Jueza,



**MARIA TERESA OSPINO REYES**

CAVS



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL**  
**MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 27 de JULIO de 2020 a las 7:00 A.M.

Secretaría

**CONSTANCIA:**

En San José de Cúcuta, a los veinticuatro (24) días del mes de Julio de dos mil veinte (2020), el suscrito Sustanciador- encargado de depósitos judiciales, deja constancia que según reporte del Banco Agrario de Colombia impreso, se observa que existe un total de CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$5.152.000.00).

Asi mismo, se informa que en las costas elaboradas por el Oficial Mayor del Juzgado el día 14 de agosto de 2019, se señaló por error involuntario que estas corrían a favor del extremo demandante y en contra de la parte demandada, siendo lo correcto lo contrario, es por ello que:

		<b>VALOR</b>
	TOTAL DEPOSITOS CONSTITUIDOS	\$ 5.152.000.00
-	COSTAS PROCESALES A FAVOR DEL DEMANDADO	\$513.300.00
=	<b>TOTAL DEPOSITOS JUDICIALES A ENTREGAR</b>	<b>\$ 4.638.700.00</b>

Conforme lo anterior y teniendo en cuenta los depósitos judiciales existentes a la fecha y que se encuentren pendientes por entregar, se entregaran a favor de la señora MARTHA LUZ INFANTE COLMENARES, identificada con C.C. No. 51.586.967, la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (\$4.638.700).



**CARLOS ANDRES VILLAMIZAR SALCEDO**  
Sustanciador-Encargado de Depósitos Judiciales

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de Julio de dos mil veinte (2020)

**REF. PAGO POR CONSIGNACIÓN**  
**RAD. 2016-00294**

Efectuado el control de legalidad de que trata el artículo 132 del C. G. del P., y previo a continuar con trámite siguiente de la entrega de depósitos judiciales, se evidencia que en las costas elaboradas por el Oficial Mayor del Juzgado el día 14 de agosto de 2019, se señaló por error involuntario que estas corrían a favor del extremo demandante y en contra de la parte demandada, siendo lo correcto lo contrario, esto es, que las costas procesales son a favor de la parte demandada y en contra de la parte demandante conforme fuera ordenado en numeral tercero de la providencia de fecha 24 de agosto de 2018 y es por lo que se corrige en ésta instancia de conformidad con lo ordenado en el art. 286 C. G. P., el resto de dichas costas y del auto que las aprueba se mantiene vigente, incólume, lo anterior, teniendo en cuenta que existe pronunciamiento jurisprudencial según el cual un error no puede conllevar a otro y lo interlocutorio no ata al juez en lo definitivo.

Ahora bien, vista la constancia suscrita por el Sustanciador-Encargado de Depósitos Judiciales se ordena entregar el valor correspondiente a CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (\$4.638.700), a nombre de MARTHA LUZ INFANTE COLMENARES C.C. No. 51.586.967.

Una vez elaborados y autorizados en el portal web los depósitos ordenados dése aviso por secretaría a la parte demandante y a su apoderado judicial al correo informado en el expediente, dejando constancia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Jueza,



**MARIA TERESA OSPINO REYES**

CAVS



**CONSTANCIA:**

En San José de Cúcuta, a los veinticuatro (24) días del mes de julio de dos mil veinte (2020), el suscrito Sustanciador-encargado de depósitos judiciales, deja constancia que, según reporte del Banco Agrario de Colombia visto a folio que antecede, se observa que existe un total de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$6.848.999,00) constituidos el 13/03/2019 a favor de la presente ejecución.

Por lo anterior, se tiene lo siguiente:

		<b>VALOR</b>
	TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO A LA FECHA 31/08/2018	\$ 10.455.630
-	DEPOSITOS PENDIENTES POR ENTREGAR	\$6.848.999
=	<b>TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO</b>	<b>\$ 3.606.631</b>

Los depósitos judiciales existentes a la fecha y que se encuentren pendientes por entregar, se entregaran a favor del señor RODOLFO ARIAS VILLAMIZAR CC 13.250.732, por valor SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$6.848.999,00)



**CARLOS ANDRES VILLAMIZAR SALCEDO**  
Sustanciador-Encargado de Depósitos Judiciales

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Distrito Judicial de Cúcuta**  
**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta**  
**Norte de Santander**

**REF. EJECUTIVO**  
**RAD. 2016-00341**

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de julio de Dos Mil Veinte (2020)

Vista la constancia suscrita por el Sustanciador-Encargado de Depósitos Judiciales, y con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se ordena entregar el valor correspondiente a SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$6.848.999,00), a favor del Dr. ORLANDO ALFREDO SANA TOLOZA, identificado con C.C 13.353.505. Secretaría proceda de conformidad.

Una vez elaborados y autorizados en el portal web los depósitos ordenados dése aviso por secretaría al apoderado judicial al correo informado en el expediente, dejando constancia.

De otra parte, por economía procesal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral segundo de C.G.P., de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante obrante a folios 59-61, córrasele traslado a la parte demandada por el término de tres (03) días, dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de la cuenta, conforme a lo preceptuado en la norma en cita.

**NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE**

La Jueza,



**MARIA TERESA OSPINO REYES**

CAVS



**REF. EJECUTIVO  
RAD. 2017-00495**

**CONSTANCIA:**

En San José de Cúcuta, a los veinticuatro (24) días del mes de julio de dos mil veinte (2020), el suscrito Sustanciador- encargado de depósitos judiciales, deja constancia que, según reportes del Banco Agrario de Colombia impreso, se observa que existe un total de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$264.000.000) retenidos a la demandada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A NIT. 891700037-9, de los cuales el depósito N° 451010000802152 por valor de VEINTICUATRO MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$24.064.585), el cual debe ser entregado a la demandante CLINICA SANTA ANA S.A y los depósitos restantes a la demanda, conforme al acuerdo entre las partes y la orden de levantamiento de medidas cautelares ordenada en diligencia del 22 de marzo de 2019.



**CARLOS ANDRES VILLAMIZAR SALCEDO**  
**Sustanciador-Encargado de Depósitos Judiciales**

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Distrito Judicial de Cúcuta**

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta**  
**Norte de Santander**

**VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

En atención al escrito allegado por la Representante legal de la CLINICA SANTA ANA S.A, obrante a folio 176, y vista la constancia suscrita por el Sustanciador-Encargado de Depósitos Judiciales, se ordena que por secretaria proceda a la anulación del título judicial N° 451010000802152 por valor de VEINTICUATRO MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$24.064.585) de fecha 21 de mayo de 2019 el cual fue elaborado de manera errónea por el Juez que se encontraba en reemplazo de la titular Dr. JULIO CESAR SUAREZ AREVALO y en consecuencia proceda a realizar nuevamente el depósito judicial ordenado en audiencia de conciliación de fecha 22 de marzo de 2020, por valor de VEINTICUATRO MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$24.064.585) a favor de la parte demandante entidad CLINICA SANTA ANA S.A NIT. 8905000060.

Una vez elaborados y autorizados en el portal web los depósitos ordenados dése aviso por secretaría a la parte demandante y a su apoderada judicial al correo informado en el expediente, dejando constancia.

Teniendo en cuenta la demora en el ingreso al despacho del presente auto se hace necesario EXHORTAR al sustanciador del juzgado para que evite incurrir en la mora aquí observada para la proyección e ingreso al despacho.

De otra parte, atendiendo a lo solicitado por el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA visto a folio 187, se dispone ordenar la remisión INMEDIATA de copias de las actuaciones adelantadas en el presente proceso por conducto de la Dirección Seccional de Administración Judicial. Oficiese.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Jueza,



**MARÍA TERESA OSPINO REYES**

CAVS



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado  
La anterior providencia se  
notifica por anotación en el  
ESTADO fijado hoy 27 de JULIO  
de 2020 a las 7:00 A.M.

**Secretaría**

**REF. EJECUTIVO  
RAD. 2019-00932**

**CONSTANCIA:**

En San José de Cúcuta, a los veinticuatro (24) días del mes de julio de dos mil veinte (2020), el suscrito Sustanciador-encargado de depósitos judiciales, deja constancia que, según reportes del Banco Agrario de Colombia impreso, se observa que existe un total de OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$846.765) retenidos al demandado DORIAN GUILLERMO ALVAREZ, los cuales deben ser entregados conforme fue solicitado en el memorial que antecede, ello por cuanto el proceso terminó por DESISTIMIENTO TÁCITO mediante auto del 06 de junio de 2018.



**CARLOS ANDRES VILLAMIZAR SALCEDO**  
**Sustanciador-Encargado de Depósitos Judiciales**

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Distrito Judicial de Cúcuta**

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta**  
**Norte de Santander**

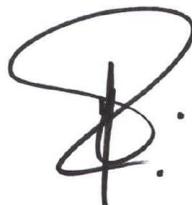
**VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Vista la constancia suscrita por el Sustanciador-Encargado de Depósitos Judiciales, donde se informa que obran depósitos judiciales pendientes de entrega, existiendo un total OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$846.765), se dispone ordenar la entrega del mismo a favor del señor DORIAN GUILLERMO ALVAREZ C.C 88.210.811, por cuanto el proceso terminó por DESISTIMIENTO TÁCITO mediante auto del 06 de junio de 2018, siempre y cuando no exista solicitud de remanente. Secretaría proceda de conformidad.

Una vez elaborados y autorizados en el portal web los depósitos ordenados dése aviso por secretaría a la parte demandante y a su apoderada judicial al correo informado en el expediente, dejando constancia.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Jueza,



**MARÍA TERESA OSPINO REYES**

CAVS



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta

SAN JOSE DE CUCUTA, VEINTITRES (23) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA

RADICADO: No. 54-001-40-03-002-2020-00285-00

ACCIONANTE: JAIRO RIVERA COLMENARES

ACCIONADO: CEYM COMPAÑIA ELECTRICA MECANICA S.A.S Y OHL INDUSTRIAL COLOMBIA S.A.S  
VINCULADOS: MINISTERIO DE TRABAJO, DIRECCIÓN TERRITORIAL DE LA OFICINA DE TRABAJO DE NORTE DE SANTANDER, PROTECCION S.A, MEDIMAS EPS, POSITIVA ARL, E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ, IDIME, AGUA DE LOS PATIOS S.A E.S. P, CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER, LIBERTY SEGUROS S.A, CARMEN ROSA TORRES, JOSE RAUL VILLAMIZAR, WILLIAM JOSE SANCHEZ ROMAN y EDWIN LEONEL CORZO.

DERECHOS A TUTELAR: DERECHO AL MINIMO VITAL, A LA VIDA DIGNA, DEBIDO PROCESO Y AL TRABAJO.

El señor **JAIRO RIVERA COLMENARES** interpone acción de tutela en contra **CEYM COMPAÑIA ELECTRICA MECANICA S.A.S Y OHL INDUSTRIAL COLOMBIA S.A.S**, por la presunta violación de sus derechos fundamentales.

Así las cosas, al observarse que se reúnen los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991, es procedente la admisión de esta acción de tutela por la presunta vulneración de los derechos fundamentales del señor **JAIRO RIVERA COLMENARES** para lo cual se comunicará al representante legal de la entidad accionada, a fin de que se pronuncien sobre los hechos de la presente acción de tutela y ejerza su derecho de defensa.

Así mismo, se integrará en el contradictorio al **MINISTERIO DE TRABAJO, DIRECCIÓN TERRITORIAL DE LA OFICINA DE TRABAJO DE NORTE DE SANTANDER, PROTECCION S.A, MEDIMAS EPS, POSITIVA ARL, E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ, IDIME, AGUA DE LOS PATIOS S.A E.S. P, CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER, LIBERTY SEGUROS S.A, CARMEN ROSA TORRES, JOSE RAUL VILLAMIZAR, WILLIAM JOSE SANCHEZ ROMAN y EDWIN LEONEL CORZO** la presente acción de tutela.

Como quiera que se desconoce dirección física y/o electrónica de los señores, **CARMEN ROSA TORRES, JOSE RAUL VILLAMIZAR, WILLIAM JOSE SANCHEZ ROMAN y EDWIN LEONEL CORZO**, se ordena noticiarlos por estado.

En razón y en mérito de lo expuesto, La Jueza Segunda Civil Municipal de Cúcuta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por el señor **JAIRO RIVERA COLMENARES** en contra de **CEYM COMPAÑIA ELECTRICA MECANICA S.A.S Y OHL INDUSTRIAL COLOMBIA S.A.S**, por la presunta violación a sus derechos fundamentales, al mínimo vital, a la vida digna, debido proceso y al trabajo.

**SEGUNDO: REQUERIR** al representante legal de **CEYM COMPAÑIA ELECTRICA MECANICA S.A.S Y OHL INDUSTRIAL COLOMBIA S.A.S** para que en el término improrrogable de un (01) día, remitan a este juzgado los antecedentes de que dispongan relacionados con la presunta vulneración de los derechos fundamentales del señor **JAIRO RIVERA COLMENARES** e informe a este Despacho, sobre el estado actual de la relación laboral, sobre los hechos y pretensiones del accionante, y de las explicaciones que considere necesarias, además de anexar los documentos necesarios que sirvan de fundamento a lo manifestado. Adviértasele que en caso de no dar respuesta o hacerla en forma extemporánea, se aplicará la presunción de veracidad vertida en el Artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

**TERCERO: INTEGRAR** en el contradictorio al **MINISTERIO DE TRABAJO, DIRECCIÓN TERRITORIAL DE LA OFICINA DE TRABAJO DE NORTE DE SANTANDER, PROTECCION S.A, MEDIMAS EPS, POSITIVA ARL, E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ, IDIME, AGUA DE LOS PATIOS S.A E.S. P, CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER, LIBERTY SEGUROS S.A, CARMEN ROSA TORRES, JOSE RAUL VILLAMIZAR, WILLIAM JOSE SANCHEZ ROMAN y EDWIN LEONEL CORZO**, para que ejerzan su derecho de defensa y se pronuncien sobre los hechos que motivan la presente acción de tutela.

**CUARTO: SOLICITAR** a las entidades accionadas y las vinculadas, se sirvan informar, a cerca de la veracidad de los hechos y la legalidad de las pretensiones formuladas en la demanda, para efectos de que ejerzan su derecho a la defensa. Además, deberán pronunciarse expresamente acerca de los hechos de la demanda y pretensiones, sustentando su dicho, so pena de presumir como ciertos tales hechos y legítimas las pretensiones.

**QUINTO: CONCEDER** a las entidades accionadas y a las entidades vinculadas el término de un (01) día para que alleguen a este juzgado los antecedentes e informes solicitados, haciéndole llegar copia de la tutela.

**SEXTO: NOTIFICAR** a todas las partes este proveído de conformidad con el Artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, excepto a los señores **CARMEN ROSA TORRES, JOSE RAUL VILLAMIZAR, WILLIAM JOSE SANCHEZ ROMAN y EDWIN LEONEL CORZO** que se notificaran por estado, **por lo motivado**.

**SEPTIMO:** El oficio será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,



**MARIA TERESA OSPINO REYES**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA  
CUCUTA  
PALACIO DE JUSTICIA 3 PISO BLOQUE A OFICINA 304A  
TELEFONO: 5752405  
jcivmcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**San José de Cúcuta 23 DE JULIO DE 2020**

**JAIRO RIVERA COLMENARES  
CEYM COMPAÑIA ELECTRICA MECANICA S.A.S Y OHL INDUSTRIAL COLOMBIA S.A.S  
MINISTERIO DE TRABAJO  
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE LA OFICINA DE TRABAJO DE NORTE DE SANTANDER  
PROTECCION S.A  
MEDIMAS EPS  
POSITIVA ARL  
E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ  
IDIME  
AGUA DE LOS PATIOS S.A E.S. P  
CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER  
JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ  
INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER  
CARMEN ROSA TORRES  
JOSE RAUL VILLAMIZAR  
WILLIAM JOSE SANCHEZ ROMAN  
EDWIN LEONEL CORZO  
LIBERTY SEGUROS S.A**

Señor (a): \_\_\_\_\_  
Sírvese dar cumplimiento a la orden, impartida por este despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar, citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

**JUAN PABLO CARDENAS JIMENEZ  
Oficial Mayor**

San José de Cúcuta, 17 de julio de 2020

Señores:

**JUEZ CIRCUITO (REPARTO)**

Cúcuta

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: JAIRO RIVERA COLMENARES

ACCIONADO: CEYM COMPAÑIA ELECTRICA MECANICA S.A.S Y OHL INDUSTRIAL COLOMBIA S.A.S.

**JAIRO RIVERA COLMENARES** identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.256.614 de Bucaramanga, con ocasión a la vulneración de mi derecho fundamental debido proceso, mínimo vital, vida digna y seguridad social haciendo uso del derecho consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, reglamentado por el Decreto 2591 de 1991 y Decreto 1382 del 2000; respetuosamente me permito presentar Acción de Tutela en contra de CEYM COMPAÑIA ELECTRICA MECANICA S.A.S Y OHL INDUSTRIAL COLOMBIA S.A.S., con fundamento en los siguientes:

#### **HECHOS:**

**PRIMERO:** Inicie mi vínculo laboral con la empresa CEYM COMPAÑIA ELECTRICA MECANICA S.A.S. y OHL INDUSTRIAL COLOMBIA S.A.S, mediante contrato a término indefinido desde el mes de julio de 2015, siendo la última de ellas, la que en los últimos meses pago directamente mi salario, tiempo durante el cual he desempeñado mis labores con responsabilidad y compromiso, en el cargo de ANDAMIERO/MONTADOR devengando un salario mensual de \$1.300.000 pesos.

**SEGUNDO:** Mi salud se empezó a quebrantar desde en agosto de 2015, cuando sufrí accidente laboral mientras me encontraba desarmando un andamio y caí de una altura aproximada de nueve metros ocasionándome heridas en los miembros inferiores en las canillas, presentado dolor y sangrado, lo cual se le desencadeno en las patologías HERNIAS DISCALES, DISCOPATIA, TRASTORNO DE LOS DISCOS CON RADICULOPATIA, S400 HERIDAS DEL HOMBRO Y DEL BRAZO, HERIDAS MULTIPLES DE LA PIERNA Y OTROS TRAUMATISMOS SUPERFISIALES DE LA PIERNA.

**TERCERO:** Fecha desde la cual mi salud no he presentado mejoría como se evidencia en mi historia clínica, la cual anexo a la presente acción de tutela, condición que siempre fue de pleno conocimiento de la empresa.

**CUARTO:** Debido a que no se presentó mejoría en mi salud, la ARL POSITIVA el año 2017 realizo calificación de PCL dándome como porcentaje el 7,70%, teniendo en cuenta solo las patologías HERIDAS MULTIPLES DE LA PIERNA Y OTROS TRAUMATISMOS SUPERFISIALES DE LA PIERNA y que por desconocimiento e información no apele, dejando sin calificar las

demás patologías HERNIAS DISCALES, DISCOPATIA, TRASTORNO DE LOS DISCOS CON RADICULOPATIA, S400 HERIDAS DEL HOMBRO Y DEL BRAZO.

**SEXTO:** En vista de que se está haciendo caso omiso por parte de del empleador al derecho al trabajo, a la seguridad social, a la vida digna, mínimo vital y a la estabilidad laboral reforzada que me cobija al contar con una pérdida de capacidad laboral del 7,70%, y teniendo aún pendientes por calificar más de 4 patologías, debo solicitar ayuda a su señoría para recordarle a mi empleador la complejidad de mi proceso, el cual está protegido y amparado por la estabilidad laboral reforzada, la cual es defendida en múltiples jurisprudencias, así como en la SENTENCIA DE UNIFICACION de la CORTE CONSTITUCIONAL SU-049 dos (2) de febrero de dos mil diecisiete (2017) MP MARIA VICTORIA CALLE:

*“...La concepción amplia del universo de destinatarios del artículo 26 de la Ley 361 de 1997 busca efectivamente evitar que las personas sean tratadas solo como objetos y por esa vía son acreedores de estabilidad reforzada con respecto a sus condiciones contractuales, en la medida en que su rendimiento se ve disminuido por una enfermedad o limitación producto de un accidente...”*

**QUINTO:** Desde el mes de octubre de 2019 la empresa CEYM COMPAÑIA ELECTRICA MECANICA S.A.S Y OHL INDUSTRIAL COLOMBIA S.A.S, no me cancela salario alguno y me adeuda las cesantías de los años 2015, 2016, 2019 y lo que va corrido del año 2020, y el único pronunciamiento que he recibido de mi empleador OHL INDUSTRIAL COLOMBIA S.A.S. es un acuerdo transaccional en el mes de febrero de 2020, en el cual solo me piensan cancelar la suma \$2.514.000 pesos, y cuando en realidad al día de hoy la empresa me adeuda más de \$11.050.000 pesos, solo de salarios y prima del mes de diciembre sin tener en cuenta las cesantías de los años 2015, 2016 y 2019.

Por obvias razones me negué a firmar dicho documento en el cual renunciaba a mis derechos.

**SEXTO:** CEYM COMPAÑIA ELECTRICA MECANICA S.A.S. debido a mi estado de salud, para dar por terminado mi contrato, previamente debe solicitar permiso ante el Ministerio del Trabajo, para dicha entidad calificara mi despido. Esta posición fue establecida en la SENTENCIA DE UNIFICACION de la CORTE CONSTITUCIONAL SU-049 dos (2) de febrero de dos mil diecisiete (2017) MP MARIA VICTORIA CALLE:

*“...5.3. Recuérdese para el efecto que según el artículo 26 de la Ley 361 de 1997 ninguna persona en situación de discapacidad podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de su discapacidad, salvo que medie autorización de la oficina del Trabajo. Si no se cumple este requisito, las personas desvinculadas tendrán derecho a una indemnización equivalente a ciento ochenta días del salario, sin perjuicio de las demás prestaciones e indemnizaciones a que hubiere lugar de acuerdo con el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o aclaren. Esta disposición fue objeto de control en la sentencia C-531 de 2000, en la cual la Corte sostuvo que contemplar solo una indemnización de ciento ochenta días para remediar la discriminación de una persona en situación de discapacidad resulta insuficiente a la luz de los estándares constitucionales. Por ese motivo, resolvió que el artículo 26 de la Ley 361 de 1997 era exequible pero con la condición de que se entendiera que “carece de todo efecto jurídico el despido o la terminación del contrato de una persona por razón de*

*su limitación sin que exista autorización previa de la oficina de Trabajo que constate la configuración de la existencia de una justa causa para el despido o terminación del respectivo contrato". Por lo mismo, lo que se pregunta en primer lugar la Corte es si en los contratos de prestación de servicios la desvinculación, sin autorización de la oficina del trabajo, de una persona en condiciones de debilidad manifiesta acarrea la ineficacia de la terminación del contrato y la indemnización de 180 días....."*

*".....En consecuencia, los contratantes y empleadores deben contar, en estos casos, con una autorización de la oficina del Trabajo, que certifique la concurrencia de una causa constitucionalmente justificable de finalización del vínculo. De lo contrario procede no solo la declaratoria de ineficacia de la terminación del contrato, sino además el reintegro o la renovación del mismo, así como la indemnización de 180 días de remuneración salarial o sus equivalentes....."*

**SEPTIMO:** No estoy en capacidad de desarrollar ninguna clase de función y por ende no podría acceder al mercado laboral, debido al estado de salud en que me encuentro, con ocasión únicamente al accidente laboral que sufrí prestado los servicios al CEYM COMPAÑIA ELECTRICA MECANICA S.A.S Y OHL INDUSTRIAL COLOMBIA S.A.S..

**OCTAVO:** La desvinculación unilateral de mi contrato, que pretende ser efectuada por CEYM COMPAÑIA ELECTRICA MECANICA S.A.S Y OHL INDUSTRIAL COLOMBIA S.A.S., no puede ser aceptada, pues previamente debe haber solicitado permiso ante el ministerio del Trabajo. Así lo estableció la SENTENCIA DE UNIFICACION de la CORTE CONSTITUCIONAL SU-049 dos (2) de febrero de dos mil diecisiete (2017) MP MARIA VICTORIA CALLE:

*".....5.4. (i) En la jurisprudencia constitucional parece no haber desacuerdo en torno a que, en tales casos, procede la ineficacia de la desvinculación y, por consiguiente, la renovación del contrato de prestación de servicios en condiciones aceptables....."*

.....

*".....En consecuencia, los contratantes y empleadores deben contar, en estos casos, con una autorización de la oficina del Trabajo, que certifique la concurrencia de una causa constitucionalmente justificable de finalización del vínculo. De lo contrario procede no solo la declaratoria de ineficacia de la terminación del contrato, sino además el reintegro o la renovación del mismo, así como la indemnización de 180 días de remuneración salarial o sus equivalentes....."*

**NOVENO:** Señor Juez Constitucional le solicito que proteja mis derechos y que de aplicación integral a la SENTENCIA DE UNIFICACION de la CORTE CONSTITUCIONAL SU-049 dos (2) de febrero de dos mil diecisiete (2017) MP MARIA VICTORIA CALLE, donde se Unifico los criterios que deben aplicarse por los operadores judiciales para los casos de ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA.

**DECIMO:** Mi esposa me abandono al no tener como poder garantizar mi sostenimiento ni el de mi núcleo familiar, mi hijo se debió ir a vivir con una tía para que ella le diera la comida mientras él le ayuda con las cosas de su hogar. En lo que a mi concierne, me toca cocinar, lo poco que tengo, con leña, ya que no tengo para adquirir gas domiciliario o de bombona.



**DECIMO PRIMERO:** No cuento con recursos para mi subsistencia al no volver a contar con mi salario, pues debo pagar un arriendo de \$250.000 mil pesos mensuales, más servicios de agua, energía eléctrica y gas no tengo me toca cocinar con leña, los demás recibos suman más de \$100.000 mil pesos mensuales y anexo a esta tutela.

**DECIMO SEGUNDO:** No cuento con recursos para mi sostenimiento, pues mi estado de salud me impide laborar, por tanto, he tenido que acudir a prestamos gota a gota, que hoy en día, no tengo como cancelar y me hacen la vida insostenible, y hasta tengo temor por mi vida, pues es notoria la forma como cobran estas personas los dineros que les adeudan.

**DECIMO TERCERO:** Me he visto en la penosa obligación de acudir a la caridad de mis vecinos para poder sobrevivir a duras penas, situación de la cual la señora CARMEN ROSA TORRES identificada con C.C. No. 28.055.995, el señor JOSE RAUL VILLAMIZAR identificado con C.C. No.13.475.401, el señor WILLIAM JOSE SANCHEZ ROMAN identificado con C.C. No. 1093.742.296 y el señor EDWIN LEONEL CORZO identificado con C.C. No. 1093.753337 son testigos y anexo declaraciones en copia simple al no contar con recursos para autenticarlas.

**DECIMO CUARTO:** Al día de hoy me encuentro sin asistencia médica, debido a que la empresa, a incumplido con los pagos de seguridad social, dejándome totalmente desprotegido y con las afectaciones de salud sin tratamiento alguno, ya que no tengo ni para comprar una pastilla que aliviane mis fuertes dolores.

**DECIMO QUINTO:** Le solicito su protección constitucional, pues no estoy en capacidad de esperar un proceso laboral de doble instancia y con eventual Recurso de Casación, que fácilmente puede durar entre 6 y 8 años, pues como le dije anteriormente, hoy en día no cuento con recursos para mi digna subsistencia, es más, tengo deudas insostenibles, que lo han llevado a solicitar a mis vecinos y amigos que me apoyen, mendigándoles hasta un plato de comida.

**DECIMO SEXTO:** Su señoría le suplico de manera inmediata y se le reestablezca su derecho a la seguridad social, vida digna y mínimo vital.

## PRETENSIONES

Con base en los hechos anteriormente expresados solicito al señor Juez, TUTELAR los derechos fundamentales al derecho de petición, debido proceso, mínimo vital, vida digna, seguridad social y de manera inmediata se le ordene a CEYM COMPAÑIA ELECTRICA MECANICA S.A.S Y OHL INDUSTRIAL COLOMBIA S.A.S.:

**PRIMERO:** Se Ordene mi Reintegro al mi puesto de trabajo y se cancelen los salarios y demás acreencias laborales causadas y dejadas de percibir desde octubre de 2019 hasta la fecha en que se dé cumplimiento a su fallo, en favor del señor JAIRO RIVERA COLMENARES, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.256.614 de Bucaramanga, y así mismo se restablezca mi afiliación a la EPS, ARL y fondo de pensiones, debido al mal estado de salud.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

*El derecho fundamental al mínimo vital ha sido reconocido desde 1992[ 1] en forma extendida y reiterada por la jurisprudencia constitucional de la Corte como un derecho que se deriva de los principios de Estado Social de derecho, dignidad humana y solidaridad, en concordancia con los derechos fundamentales a la vida, a la integridad personal y a la igualdad en la modalidad de decisiones de protección especial a personas en situación de necesidad manifiesta, dado el carácter de derechos directa e inmediatamente aplicables de los citados derechos[2].*

*El objeto del derecho fundamental al mínimo vital abarca todas las medidas positivas o negativas constitucionalmente ordenadas con el fin de evitar que la persona se vea reducida en su valor intrínseco como ser humano debido a que no cuenta con las condiciones materiales que le permitan llevar una existencia digna. Este derecho fundamental busca garantizar que la persona, centro del ordenamiento jurídico, no se convierta en instrumento de otros fines, objetivos, propósitos, bienes o intereses, por importantes o valiosos que ellos sean. Tal derecho protege a la persona, en consecuencia, contra toda forma de degradación que comprometa no sólo su subsistencia física sino por sobre todo su valor intrínseco. Es por ello que la jurisprudencia bajo el derecho fundamental al mínimo vital ha ordenado al Estado, entre otras, reconocer prestaciones positivas a favor de personas inimputables,[3] detenidas,[4] indigentes,[5] enfermos no cubiertos por el sistema de salud,[6] mujeres embarazadas[8].*

*Pero los jueces de tutela también han reprochado las acciones u omisiones, con fundamento en el derecho fundamental al mínimo vital, bien sea de particulares que presten algún servicio público como los servicios de salud y educación, o de particulares que atentan contra la subsistencia digna de una persona, con el fin de asegurar el mencionado derecho, como ha sucedido en materia del no pago prolongado de salarios o pensiones por empresarios particulares.[10], y ocasionalmente los particulares, cuando se reúnen las condiciones de urgencia[12] están obligados a suministrar a la persona que se encuentra en una situación en la cual ella misma no se puede desempeñar autónomamente y que compromete las condiciones materiales de su existencia, las prestaciones necesarias e indispensables para sobrevivir dignamente y evitar su degradación o aniquilamiento como ser humano. Por su parte, respecto de la dimensión negativa, el derecho fundamental al mínimo vital se constituye en un límite o cota inferior que no puede ser traspasado por el Estado, en materia de disposición de los recursos materiales que la persona necesita para llevar una existencia digna.*

*Es por ello que institucionales como la inembargabilidad de parte del salario, la prohibición de la confiscación, la indisponibilidad de los derechos laborales o el amparo de pobreza, entre otros, constituyen ejemplos concretos del mencionado límite inferior que excluye ciertos recursos materiales de la competencia dispositiva del Estado o de otros particulares. Lo anterior conduce a la estrecha relación existente entre Estado Social de derecho, mínimo vital y régimen tributario.*

*El Estado no puede, al ejercer la potestad tributaria, pasar por alto si está creando tributos que ineludible y manifiestamente impliquen traspasar el límite inferior constitucionalmente establecido para garantizar la supervivencia digna de la persona, dadas las políticas sociales existentes y los efectos de las mismas. Esta limitante se ha expresado tradicionalmente en la prohibición de los impuestos confiscatorios (art. 34 de la C.P.). Pero también es especialmente relevante para el caso el derecho fundamental al mínimo vital, en particular el de las personas que a penas cuentan con lo indispensable para sobrevivir (art. 13 de la C.P.). En cumplimiento de los fines que explican su existencia (art. 2° de la C.P.), el Estado está obligado a propender por la creación y mantenimiento de las condiciones materiales necesarias para que una persona pueda sobrevivir dignamente; en determinadas circunstancias de urgencia, gran peligro o penuria extrema, y en otras señaladas en las leyes, está a su vez obligado a garantizar tales condiciones, usualmente de manera temporal, para evitar la degradación o el aniquilamiento del ser humano.*

*El derecho fundamental al mínimo vital, concretamente en lo que se refiere a las condiciones materiales básicas e indispensables para asegurar una supervivencia digna y autónoma, constituye un límite al poder impositivo del Estado y un mandato que orienta la intervención del Estado en la economía (artículo 334 C.P.). La intersección entre la potestad impositiva del Estado y el principio de Estado Social de derecho consiste en la determinación de un mínimo de subsistencia digna y autónoma protegido constitucionalmente. Este mínimo constituye el contenido del derecho fundamental al mínimo vital, el cual, a su vez, coincide con las competencias, condiciones básicas y prestaciones sociales para que la persona humana pueda llevar una vida libre del temor y de las cargas de la miseria. Si bien el deber de tributar es general pues recae sobre “la persona y el ciudadano” (art. 95-9 de la C.P.), el derecho al mínimo vital exige analizar si quien no dispone de los recursos materiales necesarios para subsistir digna y autónomamente puede ser sujeto de ciertas cargas fiscales que ineludible y manifiestamente agraven su situación de penuria[14]. Entonces, las personas que apenas disponen de lo necesario para subsistir son las que tienen menor capacidad contributiva, o, inclusive, las que pueden carecer de capacidad económica de tributar. Llamar a quienes carecen de capacidad contributiva a soportar estas cargas públicas de orden impositivo que las afecta de manera ineludible y manifiesta en su subsistencia, resulta contrario a la justicia tributaria. La capacidad económica o contributiva, fundada, por ejemplo, en el ingreso, en la riqueza, o en una actividad productiva, no puede ser equiparada a la realización de una actividad social básica e ineludible, como adquirir un bien o servicio indispensable para sobrevivir. En ese sentido, la capacidad contributiva no es automáticamente equiparable a la capacidad adquisitiva.*

*En el caso sub examine la cuestión planteada a la Corte comprende también si las personas que ni siquiera alcanzan a ver satisfechos su derecho fundamental al mínimo vital por carecer de los recursos materiales para ello, pueden, y en qué condiciones, soportar la carga tributaria creada mediante un impuesto indirecto indiscriminado sobre la totalidad de bienes y servicios que hacen parte de los recursos necesarios para su supervivencia digna y autónoma. Los principios que rigen el sistema tributario y los conceptos que enmarcan el deber de tributar habrán de ser interpretados a la luz del principio del Estado Social de*

derecho y del derecho fundamental al mínimo vital, como en efecto lo ha hecho la Corte en la jurisprudencia que a luego se sintetizará. No obstante, antes de pasar a resolver estos problemas jurídicos, es pertinente mencionar que en otros estados constitucionales se han planteado interrogantes análogos.

Por ejemplo, en Alemania, en donde el Estado social de derecho es un principio fundamental, se ha igualmente precisado en la jurisprudencia constitucional que una persona humana requiere del mínimo existencial necesario para poder vivir dignamente, mínimo éste que no puede ser desconocido por el Estado, en particular, el Legislador en ejercicio de la potestad tributaria. Así, por ejemplo, el Tribunal Constitucional Alemán decidió en un fallo de 1992 que al contribuyente del impuesto de renta deben quedarle, luego del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, los recursos necesarios para satisfacer sus necesidades básicas y las de su familia[16] una norma legal que otorgaba un auxilio familiar a los hijos,[18].

En una decisión posterior[20].

Estos casos se citan a título meramente ilustrativo.[[1] Sentencia T-426 de 1992 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz).

[2] Cfr. entre otras las siguientes sentencias: T-005 de 1995 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz); T-015 de 1995 (M.P. Hernando Herrera Vergara); T-144 de 1995 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz); T-198 de 1995 (M.P. Alejandro Martínez Caballero); T-500 de 1996 (M.P. Antonio Barrera Carbonell); T-284 de 1998 (M.P. Fabio Morón); SU-062 de 1999 (M.P. Vladimiro Naranjo Mesa).

[3] Cfr. Sentencia T-401 de 1992 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz).

[4] Cfr. Sentencia T-208 de 1999 (M.P. Vladimiro Naranjo Mesa).

[5] Cfr. Sentencia T-533 de 1992 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz).

[6] Cfr., entre otras, las siguientes sentencias: T-645 de 1996 (M.P. Alejandro Martínez); T-283 de 1998 (M.P. Fabio Morón Díaz); T-268 de 1998 (M.P. Fabio Morón Díaz); y T-328 de 1998 (M.P. Fabio Morón Díaz).

[7] Cfr., entre otras, las siguientes sentencias: T-119 de 1997 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz); T-622 de 1997 (M.P. Alejandro Martínez Caballero); T-774 de 2000 (M.P. Alejandro Martínez Caballero); T-1033 de 2000 (M.P. Alejandro Martínez).

[8] Cfr. Sentencia T-015 de 1995 (M.P. Hernando Herrera Vergara).

[9] Cfr., en materia de salarios: Sentencias T-146 de 1996 (M.P. Carlos Gaviria Díaz); T-527 de 1997 y T-529 de 1997 (M.P. Hernando Herrera Vergara); T-284 de 1998 y T-298 de 1998 (M.P. Fabio Morón Díaz); T-434 de 1999 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz); T-502 de 1999 y T-545 de 1999 (M.P. Antonio Barrera Carbonell); T-1031 de 2000 (M.P. Alejandro Martínez Caballero). En materia de pensiones: SU-430 de 1998 (M.P. Vladimiro Naranjo Mesa); T-495 de 1999 (M.P. Carlos Gaviria Díaz).

[10] Cfr. Sentencia C-251 de 1997 (M.P. Alejandro Martínez Caballero). En esta ocasión la Corte sostuvo: "El Estado tiene frente a los particulares no sólo deberes de abstención sino que debe igualmente realizar prestaciones positivas, sobre todo en materia social, a fin de asegurar las condiciones materiales mínimas, sin las cuales no es posible vivir una vida digna". Sobre la dimensión positiva de los derechos fundamentales consultar además la Sentencia T-595 de 2002 (M.P. Manuel José Cepeda Espinosa). [11] Cfr. Sentencias T-680 de 2003 (M.P. Manuel José Cepeda Espinosa); T-259 de 2003 (M.P. Jaime Araujo Rentería); T-850 de 2002 (M.P. Rodrigo Escobar Gil).

[12] Sentencia SU-111 de 1997, (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz).

## **PRUEBAS**

Solicito al señor Juez se sirva tener como tales y darle pleno valor probatorio a las siguientes:

### **DOCUMENTALES**

- a. Copia de la Cedula de Ciudadanía.
- b. Acuerdo transaccional con CEYM COMPAÑIA ELECTRICA MECANICA S.A.S.
- c. Carta negándome a firmar dicho acuerdo y expresando mi justificación.
- d. Copia historia clínica.
- e. Carta firmada por la empresa en la cual le informan que le van respetar su estabilidad laboral hasta que termine su recuperación.
- f. Declaraciones extrajuicio.
- g. Recibos de servicios domiciliarios.

### **JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que, por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

### **NOTIFICACIONES**

EL ACCINANTE EN LA CALLE 22 # 4 – 37 BARRIO AEROPUERTO. TELEFONO 3118182733.  
CORREO ELECTRONICO: [america.13.2009@hotmail.com](mailto:america.13.2009@hotmail.com)

LA ACCIONADA:  
CEYM COMPAÑÍA ELECTRICA MECANICA S.A.S EN LA CALLE 14 SUR 29B – 35 BOGOTA.  
CORREO ELECTRONICO: [ceymsa@ceymglobal.com](mailto:ceymsa@ceymglobal.com)

OHL INDUSTRIAL COLOMBIA S.A.S. EN LA CARRERA 17 # 93 – 09 PISO 8 BOGOTA.

Cordialmente,

**JAIRO RIVERA COLMENARES**

C.C. No. 91.256.614 de Bucaramanga

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **91.256.614**

**RIVERA COLMENARES**

APELLIDOS

**JAIRO**

NOMBRES

*Jairo Rivera*

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **15-FEB-1968**

**BUCARAMANGA**  
(SANTANDER)  
LUGAR DE NACIMIENTO

**1.70**  
ESTATURA

**A+**  
G.S. RH

**M**  
SEXO

**16-ABR-1986 BUCARAMANGA**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-2500100-00165213-M-0091256614-20090731

0014219916A 1

27376812

Este documento  
no lo amo 1

**ACUERDO TRANSACCIONAL CELEBRADO ENTRE OHL INDUSTRIAL COLOMBIA S.A.S. Y  
JAIRO RIVERA**

**PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO No. 3009017  
CONTRATISTA/AFIANZADO: CEYM COMPAÑÍA ELÉCTRICA MECÁNICA S.A.S.  
TOMADOR/ASEGURADO: OHL INDUSTRIAL COLOMBIA S.A.S.**

NOMBRE RECLAMANTE: JAIRO RIVERA COLMENARES  
IDENTIFICACIÓN RECLAMANTE: 91256614  
VALOR DE LA TRANSACCIÓN: DOS MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS  
TREINTA Y SEIS PESOS COLOMBIANOS M/C (\$2.514.336)  
FECHA DE FIRMA: 27 de Febrero de 2020

En la Inspección de Policía ubicada en el corregimiento de Jerusalén, municipio de Sonsón, Antioquia, el 27 de febrero de 2019 se celebra el siguiente Acuerdo Transaccional entre **OHL INDUSTRIAL COLOMBIA S.A.S.** representada para este acto por **Diana Milena Rodriguez Beltrán**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de su firma, quien en adelante se denominará **Representante de OHL**, y **JAIRO RIVERA COLMENARES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91256614 actuando en su propio nombre en su carácter de EX TRABAJADOR de **CEYM COMPAÑÍA ELÉCTRICA MECÁNICA S.A.S.** El presente Acuerdo Transaccional se regula por las consideraciones y cláusulas que a continuación se expresan:

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA:** Que entre la **OHL INDUSTRIAL COLOMBIA S.A.S.** (en adelante **OHL**) y **CEYM COMPAÑÍA ELÉCTRICA MECÁNICA S.A.S.** (en adelante **CEYM**), se celebró el Contrato de Ejecución de Obra No. E0012S0095, cuyo objeto era "Montaje eléctrico E I&C Área 2".

**SEGUNDA:** El Contrato No. E0012S0095, fue garantizado con la Póliza de Cumplimiento entre Particulares No. 3009017, expedida por **LIBERTY SEGUROS S.A.**

**TERCERA:** Que entre **EL EXTRABAJADOR** y **CEYM**, se celebró un Contrato Laboral, en virtud del cual **EL EXTRABAJADOR** prestaba sus servicios personales como trabajador a **CEYM**, en las instalaciones de **OHL** o en las instalaciones determinadas para la ejecución del contrato antes señalado.

**CUARTA:** **EL EXTRABAJADOR** y **Representante de OHL**, para precaver un eventual litigio, derivado de la relación laboral antes descrita, y con el objeto de transigir o conciliar de mutuo acuerdo cualquier diferencia existente frente a derechos inciertos y discutibles, deciden celebrar el presente **CONTRATO DE TRANSACCIÓN**, el cual se regirá por las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA: OBJETO.** LAS PARTES convienen en celebrar el presente Contrato de Transacción, con el fin de efectuar el pago total de los salarios, prestaciones sociales, incapacidades laborales, licencias de maternidad, licencias de paternidad, indemnizaciones a que tiene derecho el EXTRABAJADOR, como consecuencia de la relación laboral descrita en la consideración TERCERA del presente documento. Así mismo, como de precaver un eventual litigio de conformidad con lo establecido en el Artículo 53 de la Constitución Política, los Artículos 15 y 16 del Código Sustantivo del Trabajo, los artículos 2469 al 2487 del Código Civil, así como las demás normas concordantes aplicables a la materia.

Las PARTES, una vez observada y estudiada la liquidación a este contrato que comprende las sumas adeudadas por: Salarios insolutos, Horas Extras, Festivos, incapacidades laborales, licencias de maternidad, licencias de paternidad, Vacaciones, y las prestaciones sociales como: Auxilio de Cesantías, Intereses a las Cesantías y Primas de Servicios; acordaron como pago total y definitivo el monto de DOS MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS COLOMBIANOS M/C (\$2.514.336) señalado al comienzo de éste.

**SEGUNDA: PAGO.** El Representante de OHL en calidad de Contratante en el Contrato No. E0012S0095, celebrado entre OHL y CEYM, conforme a la solicitud efectuada por el EXTRABAJADOR pagará a éste el valor correspondiente a lo declarado, que asciende a la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS COLOMBIANOS M/C (\$2.514.336) a título de TRANSACCION que incluye en todo caso los siguientes pagos que OHL ya ha realizado al EXTRABAJADOR, con la información suministrada por CEYM, con autorización y en omisión de ésta; que suma el valor de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS COLOMBIANOS (\$ 1.500.000) y se desglosan de la siguiente manera:

- 2.1. Pago a buena cuenta, por importe de \$0 mediante transferencia bancaria el día , a su cuenta N° 824-18496734 del Banco BANCOLOMBIA S.A.
- 2.2. Pago a buena cuenta, por importe de \$1.500.000 mediante transferencia bancaria el día 12/19/2019, a su cuenta N° 824-18496734 del Banco BANCOLOMBIA S.A.

De lo anterior se desprende que, el monto pendiente de percibir por el **EX TRABAJADOR** asciende a un monto de UN MILLON CATORCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS COLOMBIANOS (\$1.014.336), cuyo valor se constituye como pago Único, Total y Definitivo pagaderos en un plazo de cuatro (4) días hábiles contados a partir de que se reciba el presente documento con sus anexos, pago que se hará mediante transferencia Bancaria a la cuenta de ahorros número 25400032575 del banco BANCOLOMBIA S.A. solicitada y autorizada por **EL EXTRABAJADOR**.

**TERCERA:** Con la suscripción de este contrato de transacción y el pago convenido, **EL EXTRABAJADOR transige con OHL, LIBERTY SEGUROS S.A. y CEYM** cualquier diferencia o

litigio presente o futuro relacionado con la reclamación presentada con ocasión de las obligaciones laborales narradas en este Contrato.

En consecuencia, **EL EXTRABAJADOR** declara de manera definitiva e irrevocable a Paz y Salvo a **OHL, LIBERTY SEGUROS S.A., y CEYM** por los conceptos pagados, y renuncia expresa e irrevocablemente a formalizar cualquier reclamación pretérita, presente o futura, o a iniciar cualquier acción laboral, civil, penal o administrativa, o de cualquier otra índole que se pudiera generar en virtud de las obligaciones laborales narradas en este contrato y pagadas por **OHL**, las cuales han quedado definitivamente extinguidas con la presente transacción que sirve de finiquito total y absoluto.

**CUARTA: COSA JUZGADA.** Esta transacción hace tránsito a Cosa Juzgada de conformidad con lo expuesto en el Artículo 2483, 2469 y demás normas concordantes del Código Civil.

**QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales a que haya lugar, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá.

Finalmente, **EL EXTRABAJADOR** ratifica una vez más que para la aceptación de todos y cada uno de los conceptos, cantidades y pagos establecidos en la presente transacción laboral, obra por su propia voluntad y libre de toda coacción o apremio.

En constancia se firma y autentica en Notaria en original una (1) copia de idéntico tenor.

<b>OHL INDUSTRIAL COLOMBIA S.A.S.</b>	<b>EL EXTRABAJADOR</b>
<b>Diana Milena Rodriguez Beltrán</b>	<b>JAIRO RIVERA COLMENARES</b>
<b>C.C 52.537.994</b>	<b>C.C 91256614</b>
<b>Representante OHL</b>	<b>Correo electrónico:</b>

27-02-2020

Señores

OHL Industrias Colombia S.A.S.

La siguiente información es para aclarar el motivo por el cual no puedo firmar estos acuerdos

los cuales son:

que estos acuerdos me están haciendo renunciar a Ceym. en cual no puedo por motivos de la relación laboral que tengo con ellos. que hasta el momento me adeudan 9.080.000 pesos. debido a salarios desde el mes de octubre del 2019. hasta la fecha. y junto a eso liquidaciones anteriores. por lo tanto. les agradezco me sea consignado la diferencia. q. vds me adeudan. a mi cuenta.

atte:  
Jairo Rivera C.  
ejecutor

---

# SOLICITUD DE PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS

## HISTORIA CLINICA CONSULTA EXTERNA

Nº Historia Clínica: 91256614      Nº Folio: 1      Fecha de solicitud: 09/08/2019 04:38 p. m.

### DATOS PERSONALES

Nombre Paciente: JAIRO RIVERA COLMENARES      Identificación: 91256614      Sexo: Masculino  
Fecha Nacimiento: 15/02/1968      Edad Actual: 51 Años \ 5 Meses \ 23 Días      Procedencia: LOS PATIOS  
Dirección: calle 35 5 65 sabana      Teléfono: 5553880

### DATOS DE AFILIACIÓN

Entidad: MEDIMAS EPS S.A.S      Nivel - Estrato: ESTRATO E.P.S. GENERAL

### DATOS DEL INGRESO

Nº Ingreso: 1239607      Fecha: 30/07/2019 2:40:17 p. m.      Cama:  
Finalidad Consulta: No\_Aplica      Causa Externa: Enfermedad\_General  
Área solicitante: 02.5 - CONSULTA EXTERNA

### LISTADO DE PROCEDIMIENTOS:

Servicio:	Descripción	Cant.	Estado:
531701	HERNIORRAFIA BILATERAL INGUINO ESCROTAL VIA ABIERTA - GQX:08	1	Rutinario

Observaciones:

Total ítems: 1

### DIAGNOSTICO

K409 HERNIA INGUINAL UNILATERAL O NO ESPECIFICADA, SIN OBSTRUCCION NI GANGRENA  DX Prin

SANCHEZ MENDEZ ANTONIO RAMON  
CIRUGIA GENERAL

TP: 490169

2º piso

En AYUNAS.

11:30 AM.

programado 23-Dic/19.

consentí esta en la Hel

Renovar la Anticong

1 Donante de Sangre

R/ 12 27-09-19.

P

10/12/19

## HISTORIA CLINICA

### HISTORIA CLINICA CONSULTA EXTERNA

Nº Historia Clínica: 91256614      Folio: 1      F. Registro: 9/08/2019 03:16 p. m.      F.Folio:9/08/2019 04:38 p. m.

#### DATOS PERSONALES

Nombre Paciente: JAIRO RIVERA COLMENARES      Tip.Doc. CédulaCiudadanaIdentificación: 91256614  
Fecha Nacimiento: 15/02/1968      Edad Actual: 51 Años \ 5 Meses \ 23 Días      Sexo: Masculino      Procedencia: LOS PATIOS  
Dirección: calle 35 5 65 sabana      Teléfono: 5553880  
Entidad: MEDIMAS EPS S.A.S

#### DATOS DEL INGRESO

No. Ingreso: 1239607      Fecha de Ingreso: 30/07/2019 2:40 p. m.      Aseguradora: MEDIMAS EPS S.A.S  
Finalidad consulta: No\_Aplica      Causa Externa:      Enfermedad\_General

**ESPECIALIDAD 040 CIRUGIA GENERAL**

#### MOTIVO DE CONSULTA

HERNIA INGUINAL DERECHA

#### ENFERMEDAD ACTUAL

ACIENTE MASCULINO CON HERNIA INGUINAL DERECHA MUY SINTOMATICA

#### REVISIÓN SISTEMA

#### EXAMEN FISICO

TUMOR INGUINAL DERECHO, REDUCTIBLE INCOERCIBLE  
ESTADO GENERAL

#### EXAMEN FISICO

FC:      FR:      PESO (Kg):84,00      TALLA (cm):170      IMC 29      T:      Sistólico:      Diastólico:  
Puntaje Tamizaje Nutricional: 3,0000

#### DIAGNOSTICO

**K409**      HERNIA INGUINAL UNILATERAL O NO ESPECIFICADA, SIN OBSTRUCCION NI GANGRENA

#### CONDUCTA

PQ  
CIRUGIA

EMBARAZADA: No      FECHA PROBABLE DE PARTO:      CONTROL PRENATAL:       NUM. CONTROLES: 0,0000      SEMANAS DE GESTACIÓN: 0,0000

Vacunado?       Tipo de Vacuna?       Fecha de Vacuna?

El Paciente es Remitido?

#### OBSERVACIONES

#### SOLICITUD DE EXAMENES

Cantidad	Descripción	Observación
1	CUADRO HEMATICO O HEMOGRAMA HEMATOCRITO Y LEUCOGRAMA	
1	GLUCOSA (EN SUERO LCR OTROS FLUIDOS)	
1	UREA	
1	CREATININA SUERO ORINA Y OTROS	
1	TIEMPO DE PROTROMBINA [TP]	
1	TROMBOPLASTINA TIEMPO PARCIAL (PTT)	
1	SIFILIS SEROLOGIA PRESUNTIVA (CARDIOLIPINA O VDRL)	
1	ELECTROCARDIOGRAMA	
1	RADIOGRAFIA DE TORAX (PA O AP Y LATERAL- DECUBITO LATERAL- OBLICUAS O LATERAL) CON BARIO	

ANTONIO RAMON SANCHEZ MENDEZ

040 - CIRUGIA GENERAL

RP: 490169

## INDICACIÓN MEDICA

### HISTORIA CLINICA CONSULTA EXTERNA

N° Historia Clínica: 91256614

N° Folio: 1

Fecha Folio:09/08/19 04:38:54 p. m.

#### DATOS PERSONALES

Nombre Paciente: JAIRO RIVERA COLMENARES

Tipo Doc. CédulaCiudadanía Identificación: 91256614

Fecha Nacimiento: 15/febrero/1968 Edad Actual: 51 Años \ 5 Meses \ 23 Días

Sexo: Masculino

Procedencia: LOS PATIOS

Dirección: calle 35 5 65 sabana

Teléfono: 5553880

#### DATOS DE AFILIACIÓN

Entidad: MEDIMAS EPS S.A.S

Régimen: CONTRIBUTIVO

#### DATOS DEL INGRESO

N° Ingreso: 1239607

Fecha: 30/07/2019 2:40:17 p. m.

Finalidad Consulta: No\_Aplica

Causa Externa: Enfermedad\_General

Aseguradora MEDIMAS EPS S.A.S

#### INDICACIÓN MEDICA

Tipo Indicación: Remision

Detalle: CONSULTA PREANESTESIA

9

SANCHEZ MENDEZ ANTONIO RAMON

CIRUGIA GENERAL

RM 490169

8 piso Suora Plagely los casamientos en ta a  
archivo y fecha de lacc.



ELABORO: SERVICIO DE CIRUGIA	VERIFICO: LIDER DE SERVICIOS QUIRURGICOS	APROBO: ASESOR DE PLANEACION	VERSION DEL FORMATO: 01	FECHA ULTIM AACTUALIZACION : 30-03-07
---------------------------------	---	---------------------------------	----------------------------	--

Fecha Actual : jueves, 19 septiembre

## HISTORIA CLINICA DE ANESTESIOLOGÍA

### DATOS PERSONALES

Nombre: JAIRO RIVERA COLMENARES

Fecha de Registro: 19/09/2019 10:21:21 a. m.

Identificación: 91256614

Folio: 2

Edad: 51 Años \ 7 Meses \ 4 Días

Sexo: Masculino

### DATOS DEL INGRESO

Ingreso: 1256949

Fecha de Ingreso: 30/08/2019 6:53:15 a. m.

Cirugía a Realizar: HERNIORRAFIA INGUINAL DERECHA

### REVISIÓN POR SISTEMAS

Clase Funcional: I

- |  |  |   |  |
|--|--|---|--|
| <input type="checkbox"/> Infarto       | <input type="checkbox"/> Precordialgia       | <input type="checkbox"/> Clase Funcion    | <input type="checkbox"/> Palpitaciones       |
| <input type="checkbox"/> Sincope       | <input type="checkbox"/> Ortopnea            | <input type="checkbox"/> Expectorcación   | <input type="checkbox"/> Edema               |
| <input type="checkbox"/> Asma          | <input type="checkbox"/> Tos                 | <input type="checkbox"/> cefalea          | <input type="checkbox"/> Epigastralgia       |
| <input type="checkbox"/> Disuria       | <input type="checkbox"/> Sangrados Anormales | <input type="checkbox"/> Diabetes         | <input type="checkbox"/> E.C.V.              |
| <input type="checkbox"/> Convulsiones  | <input type="checkbox"/> Mareos, Cinetosis   | <input type="checkbox"/> Reflujo Gastrico | <input type="checkbox"/> Enfermedad Tiroidea |
| <input type="checkbox"/> Claustrofobia | <input type="checkbox"/> Ayunos              |   |  |

Otros:

### EXÁMEN FÍSICO

<b>P.A</b>	110/ 70	<b>F.C.</b>	76,0 0	<b>F.R</b>	14,0	<b>PESO</b>	83,00	<b>TALLA</b>	170,00	<b>IMC</b>	0,0
		<b>APERTURA</b>		Normal	<b>PROTESIS</b>	No	<b>REMO VIBLE</b>	No	<b>TOLERA DE CUBITO</b>	Si	
<b>CABEZA</b>		<b>Extensión Cuello</b>		Normal	<b>Dientes Flojos</b>	No	<b>Lentes de Contacto</b>		No		
		<b>Malla Panti</b>		Grado I	<b>Distancia T-M</b>	>6	<b>Masas:</b>		No		
<b>TORAX</b>		<b>Rs. Cs.</b>		Normal	<b>Ars:</b>	No	<b>Soplos:</b>		No		
		<b>Pulsos:</b>		Normal	<b>Características:</b>						
		<b>Auscultación Pulmonar:</b>		Normal	<b>Por</b>						
<b>ABDOMEN</b>		<b>Megalias:</b>		No							
<b>EXTREMIDADES</b>						<b>E.K.G</b>	False				
<b>OTROS EXAMENES</b>											

### LABORATORIOS

Nombre reporte : HCRPHistoBase

Usuario: 79506943

LICENCIADO A: [HOSPITAL ERASMO MEOZ DE CUCUTA] NIT [800014918-9]

HB: 14,0

HCTO: 46

Blancos: 7.750,00

Plaquetas: 278.000

TP: 9,3

PPT: 24,7

Glicemia: 96,80

Creatinina: 0,89

Otros Laboratorios:

Ayuda Diagnóstica:

Premedicación:

Diagnóstico : HERNIA INGUINAL DERECHA

Recomendaciones: PROGRAMARA CIRUGIA POR SERVICIO DE CIRUGAI GENERAL AYUNO MAYOR DE 8 HORAS ASA I / V

Notas: SE FIRMA CONSENTIMIENTO INFORMADO

**ANTECEDENTES**

Quirúrgicos	09/08/2019	HERNIORRAFIA INGUINA IZQUIERDA
Médicos	19/09/2019	DISCOPATIA LUMBAR # 5 CON ATENCION POR MEDICINA LABORAL

**DIAGNOSTICO**

CODIGO	DESCRIPCION
K409	HERNIA INGUINAL UNILATERAL O NO ESPECIFICADA, SIN OBSTRUCCION NI GANGRENA

**SOLICITUD DE EXAMENES**

CANTIDAD	DESCRIPCION	OBSERVACION
----------	-------------	-------------

**PLAN DE MANEJO**

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	VIA DE ADMINISTRACIÓN	POSOLOGÍA
----------	-------------	-----------------------	-----------

HERNANDEZ VILLAMIZAR VICTOR ADOLFO

ANESTESIOLOGIA

5134

## INDICACIÓN MEDICA

### HOJA REGISTRO DE EVALUACIÓN PREANESTÉSICA - PACIENTE QUIRÚRGICO

N° Historia Clínica: 91256614 N° Folio: 2 Fecha Folio:19/09/19 10:21:21 a. m.

#### DATOS PERSONALES

Nombre Paciente: JAIRO RIVERA COLMENARES Tipo Doc. CédulaCiudadanía Identificación: 91256614  
Fecha Nacimiento: 15/febrero/1968 Edad Actual: 51 Años \ 7 Meses \ 4 Días Sexo: Masculino Procedencia: LOS PATIOS  
Dirección: calle 35 5 65 sabana Teléfono: 5553880

#### DATOS DE AFILIACIÓN

Entidad: MEDIMAS EPS S.A.S Régimen: CONTRIBUTIVO

#### DATOS DEL INGRESO

N° Ingreso: 1256949 Fecha: 30/08/2019 6:53:15 a. m.  
Finalidad Consulta: No\_Aplica Causa Externa: Enfermedad\_General  
Aseguradora MEDIMAS EPS S.A.S

#### INDICACIÓN MEDICA

Tipo Indicación: Cirugia  
Detalle: PROGRAMARA CIRUGIA POR SERVICIO DE CIRUGIA GENERAL  
AYUNO MAYOR DE 8 HORAS  
ASA I / V



HERNANDEZ VILLAMIZAR VICTOR ADOLFO  
ANESTESIOLOGIA

RM 5134



30-1517913

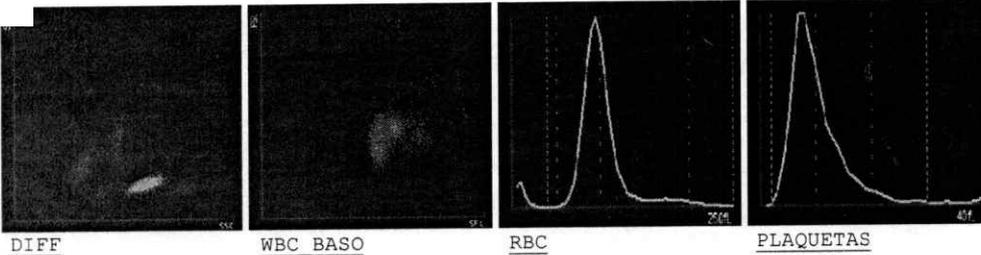
No. de Orden : 1517913	No. Interno : 1517913
Paciente : RIVERA COLMENARES JAIRO	Edad : 51 a 6 m 10 d
Documento Id : 91256614	Teléfono : 5553880
Empresa : CORPO NORTE SANTANDER LAB	E-Mail : @
Sede : CUCUTA	No. Autoriza: 26575882

CONTROLSIE\*\*EO%\*\*NEU\*\*PTTSIEMENS\*\*RBC\*\*PTSIEMENS\*\*HGB\*\*VMP\*\*NRBC\*\*UREA\*\*MCH\*\*WBC\*\*PLAQ\* Web

Examen	Resultado	Unidades	Valores de referencia
<u>HEMATOLOGÍA</u>			
<u>HEMOGRAMA</u>			
LEUCOCITOS	7.75	10 <sup>3</sup> /uL	5 - 10
NEUTROFILOS %	60.1	%	50 - 62
LINFOCITOS %	26.6	%	25 - 40
MONOCITOS %	4.3	%	0 - 3
EOSINOFILOS %	8.1	%	3 - 7
PLAQUETOS %	0.4	%	0 - 2
GRANULOCITOS INMADUROS%	0.5	%	0 - 0.43
NORMOBLASTOS%	0	%	0 - 0.2
NEUTROFILOS	4.66	10 <sup>3</sup> /uL	1.4 - 6.5
LINFOCITOS	2.06	10 <sup>3</sup> /uL	1.2 - 3.4
MONOCITOS	0.63	10 <sup>3</sup> /uL	0 - 1.2
EOSINOFILOS	0.33	10 <sup>3</sup> /uL	0 - 0.7
BASOFILOS	0.03	10 <sup>3</sup> /uL	0 - 0.2
GRANULOCITOS INMADUROS #	0.04	10 <sup>3</sup> /uL	0 - 0.03
NORMOBLASTOS #	0	10 <sup>3</sup> /uL	0 - 0.012
ERITROCITOS	4.93	10 <sup>6</sup> /uL	4.7 - 6.1
HEMOGLOBINA	14.1	g/dL	14 - 18
HEMATOCRITO	46.9	%	42 - 52
ANCHO DE DISTRIBUCION ERITROCITARIA	43.8	fL	0 - 0
HEMOGLOBINA CORPUSCULAR MEDIA (HCM)	28.6	pg	26 - 34
CONCENTRACION Hb CORPUSCULAR MEDIA (MCHC)	30.1	g/dL	31 - 38
ANCHO DE DISTRIBUCIÓN ERITROCITARIA (RDW)	13.1	%	11.5 - 14.6
PLAQUETAS	278	10 <sup>3</sup> /uL	150 - 500
VOLUMEN PLAQUETARIO MEDIO (VPM)	10	fL	4.69 - 10
ANCHO DE DISTRIBUCIÓN PLAQUETARIA (VCM)	95.1	fL	82 - 98

Validó: Reg 15959351 LUIS VASQUEZ VALENCIA

26/08/2019 04:25 PM



QUIMICA CLINICA

CREATININA SERICA	0.89	mg/dL	0.7 - 1.2
-------------------	------	-------	-----------

VALORES DE REFERENCIA:

Neonatos prematuros : 0.29 - 1.04  
 Neonatos a término : 0.24 - 0.85

Tecnica: ENZIMATICA



30-1517913

No. de Orden : 1517913	No. Interno : 1517913
Paciente : RIVERA COLMENARES JAIRO	Edad : 51 a 6 m 10 d
Documento Id : 91256614	Teléfono : 5553880
Empresa : CORPO NORTE SANTANDER LAB	E-Mail : @
Sede : CUCUTA	No. Autoriza: 26575882

CONTROLSIE\*\*EO%\*\*NEU\*\*PTTSIEMENS\*\*RBC\*\*PTSIEMENS\*\*HGB\*\*VMP\*\*NRBC\*\*UREA\*\*MCH\*\*WBC\*\*PLAQ\* Web

Examen	Resultado	Unidades	Valores de referencia	
<b>CREATININA SERICA</b>				
	Validó: Reg 1022388131 ANDREA FONSECA RUIZ			26/08/2019 04:25 PM
<b>GLICEMIA BASAL</b>	96.8	mg/dL	74 -	106
<b>GLICEMIA BASAL</b>	Validó: Reg 15959351 LUIS VASQUEZ VALENCIA 26/08/2019 04:25 PM			
Tecnica: HEXOQUINASA				
<b>UREA SERICA</b>	5.5	mg/dL	6 -	20
Se sugiere correlacionar con historia clínica.				
<b>UREA SERICA</b>	11.77	mg/dl	16.6 -	48.5
	Validó: Reg 1022388131 ANDREA FONSECA RUIZ			26/08/2019 04:25 PM
<b>COAGULACION</b>				
<b>TIEMPO DE PROTROMBINA [PT]</b>				
<b>TIEMPO DE PROTROMBINA [PT] Sm</b>	9.3	segundos	9.7 -	11.8
<b>CONTROL PT Sm</b>	10.4		0 -	0
<b>INR Sm</b>	0.91		0 -	0
SE SUGIERE CORRELACIONAR CON HISTORIA CLÍNICA.				
	Validó: Reg 27602203 DIANA PUERTO GALAN			26/08/2019 04:25 PM
<b>TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL [PTT]</b>				
<b>TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL [PTT] Sm</b>	24.7	segundos	25 -	31.3
SE SUGIERE CORRELACIONAR CON HISTORIA CLÍNICA.				
<b>CONTROL PTT Sm</b>	27.3		0 -	0
	Validó: Reg 27602203 DIANA PUERTO GALAN			26/08/2019 04:25 PM

FIRMA

ector Laboratorio

LUIS FERNANDO VASQUEZ VALENCIA REG 15959351

Nota: la empresa no se responsabiliza por enmendaduras realizadas a este reporte

## RESULTADO DE PROCEDIMIENTO

**Fecha de Realización del Estudio:** 22/08/2019 3:01:00 p. m.  
**Fecha de Lectura del Estudio:** 22/08/2019 3:05:00 p. m.

**Historia:** 91256614  
**Paciente:** JAIRO RIVERA COLMENARES  
**Edad:** 51 Años \ 7 Meses \ 4 Días

**Tipo de Paciente:** Contributivo **Sexo:** Masculino

FOLIO	CODIGO	DESCRIPCIÓN
	21201	RX TORAX(PA O P A Y LATERAL) REJA COSTAL

### ORIGEN

CE

### RESULTADOS

RX DE TORAX:

EN PLANOS BLANDOS Y OSEOS RADIOGRAFIADOS NO SE EVIDENCIA PATOLOGIA.  
EN TRANSPARENCIAS PLEUROPULMONARES NO SE APRECIAN IMAGENES NODULARES, NI MASAS, NI EXUDADOS NI CONSOLIDADOS.  
COLUMNA AEREA DE LA TRAQUEA BIFURCACION CARINAL BRONQUIOS PRINCIPAL DE ASPECTO NORMAL.  
HEMIDIAFRAGMAS NORMALES.  
ANGULOS CARDIOFRENICOS Y COSTODIAFRAGMATICOS LIBRES.  
SILUETA CARDIOMEDIASTINICA DE VOLUMEN NORMAL

CONCLUSION:

RX DE TORAX DENTRO DE LÍMITES NORMALES.

Doctor (a)



**BERMONT BARRETO HERNON HERNANDO**

**13455983**

**TP. 8211**

San Cayetano, 10 de Diciembre del 2015

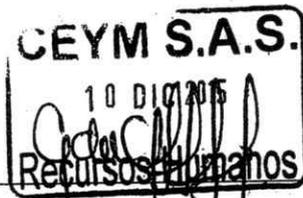
**EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS**

**CERTIFICA QUE:**

El señor(a) **RIVERA COLMENARES JAIRO**, con cedula de ciudadanía No. 91256614, quien labora para **CEYM** con NIT. 900644178-0, **Proyecto Termotasajero II** desempeñándose en el cargo **ANDAMIERO/ MONTADOR**, desde el día 24 de JULIO del 2015 hasta la fecha actual; quien firmó el contrato a término fijo inferior a un año, el cual finalizo el día 23 de diciembre del 2015, se mantendrá en vigencia hasta que se realice el cierre de caso por medicina laboral.

Esta constancia se expide a quien pueda interesar

Atentamente,



PORTILLA JAIMES ADRIANA ALEJANDRA  
JEFE DE GESTION HUMANA  
CEL. 3176645836

En la ciudad de San José de Cúcuta departamento de Norte de Santander, República de Colombia a los veintinueve (29) días del mes de mayo del año dos mil veinte (2020), yo **JAIRO RIVERA COLMENARES**, de nacionalidad colombiana, identificado como aparece al pie de mi firma, con domicilio en la ciudad de Cúcuta, residente en CALLE 35 # 565 Barrio La Sabana del Municipio de Los Patios, Teléfono: 3158067472. Ocupación: DESEMPLEADO. = = = = = No tengo impedimento legal para formular la declaración que vengo a rendir a solicitud DEL MINISTERIO DE TRABAJO. = = = = = A sabiendas de que el falso testimonio constituye delito (Art. 442 del Código Penal) y en razón a que me consta personalmente **DECLARO: PRIMERO:** La empresa CEYM, me dejo de pagar sin explicación alguna desde el pasado 15 de octubre de 2019, los salarios, prestaciones sociales y tampoco me continuo pagando la seguridad social, sabiendo que estaba enfermo y dejándome sin sustento alguno durante todo este tiempo, por lo que he tenido que vivir de la caridad de mi familia y mis vecinos, **SEGUNDO:** vivo arrimado en la casa de mi difunta madre, quien falleció el pasado mes de marzo y no pude brindar una ayuda económica para su cristiana sepultura. **TERCERO:** tengo el servicio de gas cortado por que no he podido pagar y debo cocinar con leña. **CUARTO:** A raíz del no pago de la seguridad social por parte de la empresa, no me brindan atención en la EPS donde me encuentro afiliado y por ende no me suministran la medicina que necesito para tener un poco de alivio a mis patologías, las cuales adquirí en un accidente laboral mientras me encontraba en mi jornada de trabajo para la empresa **CEYM**. **QUINTO:** La empresa **CEYM** se comprometió a mantener mi contrato de trabajo hasta que mi caso por accidente laboral fuera resuelto, compromiso que **INCUMPLIO** pues no cuento con servicio médico, por falta de pago, que me permita seguir adelante con mi proceso de valoración, y me han dejado desamparado en mi proceso sin un ingreso mínimo que me permita tener un sustento y vida digna. **SEXTO:** Me encuentro cada día mas enfermo pues no cuento con atención médica, viviendo de la caridad de mis vecinos pues no cuento con ingresos económicos, viviendo en una situación precaria pues no cuento con los servicios básicos, los tengo cortados por falta de pago, cocinando con leña por no tener como pagar el gas, pidiendo agua a mis vecinos para cocinar, bañar y limpieza.



Atentamente,

**JAIRO RIVERA COLMENARES**  
C.C. No. 91.256.614 de Bucaramanga.

Jairo Rivera C.  
CC 91256614  
3158067472

Stella Arevalo  
60.338.156

HF 321-957.6053  
Yajaira J. Rivera A.  
1127053884  
320 578 7949.



# NOTARIA PRIMERA DE CUCUTA

AUTENTICACION, PRESENTACION  
PERSONAL Y RECONOCIMIENTO



En la ciudad de San José de Cúcuta, el día 01/06/2020 compareció ante la suscrita Notaria Primera de Cúcuta:

**JAIRO RIVERA COLMENARES**

A quien identifiqué con CC No **91256614** y manifestó:

Que es cierto el contenido del documento anterior y que la firma y huella que lo autoriza es auténtica y la misma que usa en todos sus actos públicos y privados.

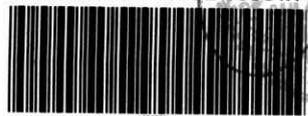
En constancia de lo anterior, firma esta diligencia ante mí la Notaria, de todo lo cual doy fe.

*Jairo Rivera*

El Compareciente



NELLY DIAZ CONTRERAS  
NOTARIA PRIMERA DE CUCUTA



Se realiza ante la imposibilidad de Biométrización



**AGUA DE LOS PATIOS S.A. E.S.P.**  
Surtiendo Amigos!

NIT: 900-163.757-0

EMPRESA VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

Meses de Atraso

4

Factura de Venta No **2897524**

Fecha de expedición factura **16-MAY-2020**

Código Usuario

**808**

Bloque

**1**

Ruta

**2-2311000000**

8.01 12 10.27 10.73 8 11



NOV DIC ENE FEB MAR ABR  
28543.11 38883.78 34135.15 35351.52 28548.62 36275.77

Consumo mes 10 Consumo promedio 10.333  
Lectura Actual 208 Lectura Anterior 198  
Anomalia Alcantarillado por aforo -

NOMBRE **LEOBIGILDO REYES**

DIRECCIÓN PUNTO DE SUMINISTRO  
**C.35 NO.5-65**

DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA  
**C.35 NO.5-65**

Tarifa mes **Mayo** Estrato **2**

Periodo de facturación **01-ABR-2020 - 30-ABR-2020** Unidad residencial **1**

Clase de uso **RESIDENCIAL** Unidad no residencial **0**

Número de medidor **18-060413** Diámetro de acometida **1/2**

**RESUMEN DE SU CUENTA**

Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total	Subsidio	Aporte	Total
<b>Acueducto</b>						
Cargo Fijo RESIDENCIAL	1	5834.05	5834.05	-291.7	0	
Cons Básico RESIDENCIAL	10	1362.68	13626.8	717.2	0	
Cons. Complem. RESIDENCIAL						
Cons. Sunt. RESIDENCIAL						
<b>Alcantarillado</b>						
Cargo Fijo RESIDENCIAL	1	2628.41	2628.41	-131.42	0	
Vert. Básico RESIDENCIAL	10	1047.7835	10477.84	551.47	0	
Vert. Complem. RESIDENCIAL						
Vert. Sunt. RESIDENCIAL						
Total Acueducto (1)			<b>20,178.05</b>			
Total Alcantarillado (2)			<b>13,657.71</b>			
Total Subsidio (3)			<b>-1,691.79</b>			
Total Aporte (4)			<b>0.00</b>			
Deuda Anterior (5)			<b>134,780.00</b>			
Saldo en Reclamo (6)			<b>0.00</b>			
<b>TOTAL FACTURADO (1)+(2)-(3)+(4)+(5)-(6)+(7)+(8)</b>			<b>176,140.00</b>			
Descuento por Acuerdo de Pago						
Saldo a Favor			<b>0.00</b>			

Otros cobros del mes	Total
INTERESES MORATORIOS ACUEDUCTO	345.68
TASA USO DEL AGUA	12.3
TASA RETRIBUTIVA	1223.9
INTERESES MORATORIOS ALCANTARI	224.46
AJUSTE A LA DECENA	-6.16
<b>SUBTOTAL OTROS COBROS (7)</b>	

Financiaciones	No	Interés	Saldo	Cuota
MEDIDORES	19/	25.79	12977.93	7415.85
<b>SUBTOTAL FINANCIACIONES (8)</b>				

FIRMA REPRESENTANTE LEGAL

**176,140**  
TOTAL A PAGAR

**26-MAY-2020**  
FECHA OPORTUNA DE PAGO

**27-MAY-2020**  
FECHA LIMITE

**-**  
VALOR DEL CONSUMO DIARIO

**DATOS GENERALES DEL USUARIO**

**SERVICIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO**

FACTURA DE VENTA No.	2897524
NOMBRE	LEOBIGILDO REYES
DIRECCIÓN	C.35 NO.5-65
PERIODO DE FACTURACIÓN	01-ABR-2020 - 30-ABR-2020
FECHA DE EXPEDICIÓN	16-MAY-2020
CUPÓN No.	3505855



**AGUA DE LOS PATIOS S.A. E.S.P.**  
Surtiendo Amigos!  
NIT: 900.163.757-0

**PUNTOS DE PAGO SERVICIO AL CLIENTE**

**COGUASIMALES EN LOS PATIOS**  
**COOMPECENS LOS PATIOS**  
**AGENCIA DE APUESTAS JJPITA**  
**TARJETA VISA EN PUNTOS DE**  
**ATENCIÓN AL CLIENTE**  
y/o cualquier sucursal en Cúcuta  
Lunes a Viernes  
7:00am a 12:00m y 2:00pm a 5:00pm  
Sábados 7:30am a 12:00m

AV 10 # 28-80 Patio Centro  
Lunes a Viernes  
7:00am a 11:30am  
2:00pm a 5:30pm  
Tel. 5808023



000035058550000017614000

**TOTAL A PAGAR 176,140**

**Servicio de aseo**

Empresa: ASEO URBANO LOS PATIOS S.A. E. NIT: 807006623  
 Sitio Web: WWW.ASEOURBANO.COM.CO Teléfono: 018000950096  
 Correo electrónico: co.serviciocliente.aseo.oriente@veolia.com  
 Dirección: AV 4A 8N-57 ZONA INDUSTRIAL

Clase de servicio: RESIDENCIAL  
 Estrato: 2  
 Costos: 22115  
 Período: 04-2020  
 Frecuencia de barrido: 3

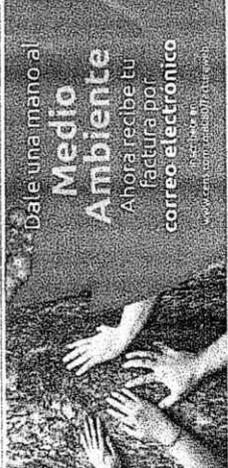
Puerta a puerta. Si subs/cont (\$) -1548 subs/cont (%) 0

Mes	Consumo (Ton)	Tarifa (\$)
NOV	0	0
OCT	0	0
SEP	0	0
AGO	0	0
JUL	0	0
JUN	0	0
<b>VBA</b>	<b>137809</b>	<b>0</b>
<b>TRBL</b>	<b>.00517</b>	<b>0</b>
<b>TRLU</b>	<b>.0001</b>	<b>0</b>
<b>TRPA</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>TRA</b>	<b>.0023</b>	<b>0</b>
<b>CVVA</b>	<b>138567</b>	<b>0</b>
<b>TAFNA</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>TRNA</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>CFT</b>	<b>6604</b>	<b>0</b>

**VBA:** Valor Base Aprovechamiento / **TRBL:** Toneladas Barrido y Limpieza / **TRLU:** Toneladas Limpieza Urbana / **TRPA:** Toneladas Rechazo de Aprovechamiento / **TRA:** Toneladas Electricidad Aprovechada / **CVVA:** Costos Residuos No Aprovechados / **TAFNA:** Toneladas Residuos No Aprovechados Almacenados / **TRNA:** Toneladas Residuos No Aprovechados / **CFT:** Costo fijo Total.

Concepto	Valor Mes
PROGRESIVIDAD	\$ 185
SUBSIDIO ASEO	\$ -1,548
COMERCIALIZACION POR SUSCRIPCI.	\$ 2,444
COMERCIALIZAC. APROVECHAMIENTO	\$ 733
RECOLECCION Y TRANSPORTE	\$ 11,363
BARRIDO Y LIMP. DE AREAS PUBL.	\$ 3,865
LIMPIEZA URBANA	\$ 101
TRATAMIENTO DE LIQUIDOS	\$ 84
VALOR BASE APROVECHAMIENTO	\$ 318
DISPOSICION FINAL	\$ 3,187
SALDO ANTERIOR	\$ 43,104

**Total de aseo: \$ 63,856**



**Impuesto alijirado público**  
 Cuentas CPSCQU 25  
 Sujeto activo (Municipio): Los Patios  
 Sujeto pasivo (Contribuyente): Luvigildo Reyes  
 Norma municipal que aprueba: Acuerdo No. 014 de 2016 y 050 de 2018  
 Concesionario: ENERGIETIA 5905666  
 Base Gravable: 103784  
 Tarifa: 10.5  
 Para mayor información comuníquese con la alcaldía de tu municipio y para mantenimiento al operador en la línea: 5605666 ENERGIET

Concepto	Valor Mes
IMPUESTO ALIJIRADO PUBLICO	\$ 10,897
SALDO ANTERIOR	\$ 18,684

**Total alijirado público: \$ 29,581**

**Servicio de energía**

Componentes del costo unitario (\$/kWh)  
 Comercialización (Cv): 59.28  
 Pérdidas Reconocidas (PR): 69.58  
 Restricciones (R): 55  
 Tarifa Aplicada \$/kWh: 300.19  
 CU Opción Tarifa \$/kWh: 596.46  
 Subsidio (%): -49.67

FECHA PUBLICACION: 17/MAR/2020  
 CONSUMO SUBSISTENCIA: 173 kWh



**Información de consumo**

Actividad	MWh	lectura	lectura	KWh
Actual	20340	Actual	174	Actual
Anterior	20166	Anterior	174	Anterior

**Detalle del servicio de energía**

Concepto	Valor Mes
CONSUMO ACTIVA	\$ 103,784
SUBSIDIO	\$ -51,248
DCTO PAGO OPORTUNO DEC 517/20	\$ -5,254
AJUSTE A LA DECENA	\$ -1
SALDO ANTERIOR	\$ 62,372

**Total de energía: \$ 109,653**



**Línea transparente**  
 Identifica y denuncia todo acto indebido  
 Línea de atención nacional gratuita  
**01 8000 522955**



Reporta daños y emergencias marcando gratis  
**0310125-3**  
 018000 414 115 o al 115

Evita la suspensión del servicio

**SERVICIOS PUBLICOS**  
 \$ 63,856 + \$ 29,581 = \$ 109,653

**\$203,090**

Periodo facturado: 28/MAR/2020 a 26/ABR/2020  
**Fecha de vencimiento**

**Días Facturados**  
 Si esta factura es cancelada después del pago oportuno, el valor descontado será cargado en la factura siguiente.

Pago oportuno hasta: 15/MAY/2020  
 Pago con recargo hasta: 26/MAY/2020  
 Fecha de suspensión: 18/MAY/2020

Sin subsidio pagarías: \$103,784  
 Con el subsidio te ahorras: \$-51,248  
 El subsidio aplica para los estratos 1, 2 y 3.

**NO APLICA**  
 para usuarios de estratos 4, 5, 6 y clases de servicio diferentes al residencial.

**Estado de las financiaciones**

Nº de convenio	Deuda inicial	Deuda pendiente	Deuda actual	Cuentas facturadas

El usuario cliente expresa su conformidad con el valor facturado y nuestro compromiso de brindar el mejor servicio. Vigencia: 25/07/2013